

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

Departamento de Boquerón – Chaco Paraguayo.

DICTAMEN TÉCNICO y LEGAL

REFERENCIA: TRAMITE DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA PARALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE EL 11/11/2025 HASTA LA EMISION DEL CODIGO DE CONTRATACION DE LA ADENDA N° 02/2025 DEL CONTRATO N° 10/2024 - LPN N°01/2024 – CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL “ EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N°453236 – PLURIANUAL 2024/2025 - ADJUDICADA A LA EMPRESA – (JG CONSULTOR DE JAIME MANUEL GIMENEZ FRANCO CON RUC N°642124-4).-

Mcal Jose Felix Estigarribia, 11 de noviembre del 2025.-

Señor Intendente Municipal y Unidad Operativa de Contrataciones (UOC):

Me dirijo a usted, en mi carácter de Administrador de contratos del mencionado proceso de la ciudad de Mcal José Félix Estigarribia, Sr. Mario Ramon González Barrio – Auditor Interno con CI N°6.268.173, del CONTRATO N°10/2024 - LPN N°01/2024 – CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL “ EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 – PLURIANUAL 2024/2025 - ADJUDICADA A LA EMPRESA – (JG CONSULTOR DE JAIME MANUEL GIMENEZ FRANCO CON RUC N°642124-4), a objeto de solicitar que se lleven los trámites administrativos formales necesarios de LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y PARALIZACIÓN DEL COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION;

CONTRATO N°10/2024 DE FECHA 03/12/2024	
FIRMA DE CONTRATO	03/12/2024
ORDEN DE INICIO	04/12/2024
PLAZO DE EJECUCION DEL PBC ELECTRONICO	190 DIAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZAR LA OBRA	12/06/2025
ADENDA N° 01/2025 – DE FECHA 09/06/2025	
FIN DE EJECUCION	09/10/2025
COMPUTO	119 DIAS
ADENDA N° 03/2025 DE FECHA 08/10/2025	
FIRMA DE LA ADENDA	08/10/2025
PLAZO DE EJECUCION DE LA ADENDA	63 DIAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZAR LA OBRA	11/12/2025
SUSPENSIÓN	
DESDE - HASTA	11/11/2025 – EMISION DEL CODIGO DE CONTRATACION DE LA ADENDA N° 02/2025 – AL DIA SIGUIENTE DEL ACTO DE PUBLICACION

Esto conforme a la necesidad de cumplir con los protocolos administrativos necesarios para formalizar y el mismo tramite de justificación se adjunta a la pertinente;

La suspensión o paralización de esta obra, entre las cuales destacan las siguientes:

Redireccionamiento de fondos:

Los recursos financieros asignados inicialmente, pueden ser reprogramados o redireccionados hacia otros proyectos o necesidades prioritarias Y precautelando esto, por cambios en las políticas presupuestarias, ajuste en las prioridades de otros intereses generales o la necesidad de atender emergencias o proyectos más urgentes. Cuando los fondos destinados a una obra ya no están disponibles, se suspende o paraliza la ejecución hasta que se reasignen los recursos necesarios.

Modificación de políticas internas:

Las instituciones o entidades responsables de la obra pueden cambiar sus políticas internas, lo que afecta la continuidad del proyecto. Por ejemplo, nuevas normativas, cambios en los lineamientos de gestión, o revisiones estratégicas pueden requerir que se detengan temporalmente las actividades para realizar ajustes, reevaluar el proyecto, o garantizar el cumplimiento de los nuevos requisitos.

Otras razones:

Dificultades técnicas o de planificación que requieren una revisión o corrección para continuar.

Problemas legales o de permisos que impiden la continuación de la obra, conforme otros procesos se están solicitando, ejemplo permiso MADES.

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

Departamento de Boquerón – Chaco Paraguayo.

¿Por qué se solicita la paralización?

Se solicita la paralización de esta obra porque existen motivos válidos que impiden su avance o que requieren una revisión exhaustiva antes de continuar. La paralización permite detener temporalmente las actividades para evaluar la situación, evitar gastos innecesarios, cumplir con requisitos legales o administrativos, y garantizar que la ejecución futura sea alineada a las nuevas condiciones o políticas.

En síntesis, la suspensión o paralización de esta obra responde a la necesidad de gestionar eficientemente los recursos y asegurar que la ejecución se realice en conformidad con las políticas y prioridades institucionales, garantizando así la correcta utilización de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Se recomienda proceder con las acciones administrativas necesarias para garantizar la correcta actualización de los contratos y cumplir con los requisitos legales vigentes.

Ya que la Ley y las reglamentaciones, menciona lo siguiente;

Agradecemos la comprensión y colaboración de la empresa, teniendo en cuenta que esta medida prioriza la buena ejecución y tranquilidad del oferente, y quedamos atentos a su confirmación y a la coordinación de las acciones posteriores al nuevo calendario propuesto, por lo que se informa que correspondería dar lugar a la solicitud de conformidad a las disposiciones establecidas en la LEY 7021 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, y reglamentaciones vigentes, y recordando que el ARTÍCULO 192 de la RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025, establece que: *Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador de contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución*, se informa que corresponde dar lugar a la suspensión de los trabajos y la paralización del cómputo del plazo de ejecución desde la fecha 25/11/2025, hasta tanto se diluciden aspectos formales administrativos y políticas internas de intervención a realizar en este proceso de licitación.-

Por tanto, se recomienda dar curso a los procesos administrativos para notificar a la institución y la empresa contratista sobre la aceptación de la solicitud y a su vez informar que el levantamiento de la suspensión será de forma automática desde la emisión de (ORDEN DE INICIO) ya que podría suceder que el mismo ajuste o decisión de continuar pase en el ejercicio fiscal 2026, reanudándose el cómputo del plazo de ejecución desde el día siguiente de dicha fecha.

y ahí conforme a eso se debe realizar los trámites pertinentes a las buenas prácticas de dejar constancia del mismo en base a:

Ley N° 7021/2022 - Artículo 4°.- Principios rectores.

a) **Capacidad Fiscal:** cada etapa de la cadena integrada de suministro público será iniciada y llevada adelante por una institución pública, únicamente, cuando cuente con las condiciones presupuestarias y de financiamiento para el cumplimiento de los procedimientos, actos y compromisos inherentes derivados de la etapa de que se trate, bajo los criterios de disponibilidad financiera y el cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas del Estado paraguayo. Esta condición no regirá cuando se trate de llamados ad referendum.

h) **Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

m) **Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas

n) **Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

Ley N° 6715/2021 - Artículo 38.- Procedimiento no formal



Mario González
Contador
Municipalidad de Mcal. José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

Departamento de Boquerón – Chaco Paraguayo.

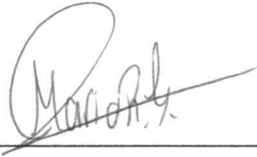
El procedimiento ordinario administrativo no es formal, en el sentido que a continuación se expresa:

Si no existe procedimiento especial prescrito en la Ley, la autoridad llamada a ejecutarla puede elegir el procedimiento más adecuado, atendiendo a la celeridad, eficacia y razonabilidad de la ejecución, dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Puede obviar formas o etapas del procedimiento, incluso resolver con la mera fórmula “como se pide” o “no ha lugar” si la cuestión planteada es simple y de toda evidencia en cuanto a los hechos alegados y el derecho aplicable.

Las deficiencias formales no darán lugar a nulidad siempre que sean subsanables, retrotrayendo el procedimiento en lo que fuere posible.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.



Sr. MARIO RAMON GONZALEZ BARRIO con CI N° 6.268.173
Administrador de Contratos
MUNICIPALIDAD DE MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBA